

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 45.

Conocedor este Gobierno civil de que por diversos Ayuntamientos de la provincia se proveen interinamente los cargos de Secretarios municipales con personas ajenas al Cuerpo de los mismos, y estando dicha provisión en contradicción evidente con lo terminantemente preceptuado en el art. 30 del vigente reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales, que dispone han de desempeñar las expresadas Secretarías individuos que figuren en el citado Escalafón y tengan la categoría correspondiente; llamo la atención de todos los Sres. Alcaldes de la provincia, para que inmediatamente cese la infracción legal, procediendo sin pérdida de tiempo a dar exacto cumplimiento a los preceptos reglamentarios, convocando la provisión de las repetidas Secretarías en forma ajustada a la ley, pues en caso de incumplimiento, sin debilidad de ninguna especie, impondré las sanciones a que estoy legalmente autorizado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para su general conocimiento.

Soria 7 de Febrero de 1934.

El Gobernador,
F. CORPAS.

272

CIRCULAR NÚM. 46.

Inspección provincial de veterinaria

Habiendo aparecido nuevamente varios casos de rabia en perros de diferentes términos municipales de esta provincia, en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de dicha enfer-

medad en toda la provincia, y adoptándose las medidas siguientes:

Se procederá a la vacunación obligatoria de todos los perros existentes en la provincia, todos los demás animales de los que se tengan sospechas de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria, durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso, se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto, que se considera toda la provincia, serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública, más que aquéllos que vayan provistos de bozal y collar inscrito con el nombre del propietario.

Los que circulen sin estas condiciones, serán capturados o muertos por los agentes de la autoridad.

Cuando un perro haya mordido a una o más personas, y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días, a la vigilancia sanitaria.

La declaración será levantada cuando se compruebe han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 10 de Febrero de 1934.

El Gobernador,
F. CORPAS.

306

CIRCULAR NÚM. 47.

El Sr. Comandante de la Junta de Clasifica-

ción y Revisión de esta provincia, me participa con fecha 1.º del corriente, haber clasificado al mozo Mateo San Mamés Lucas, del reemplazo de 1930 y cupo de Villálvaro, soldado útil para todo servicio, levantándole la nota de prófugo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 6 de Febrero de 1934.

El Gobernador,
F. CORPAS.

261

CIRCULAR NÚM. 48.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, en comunicación fecha 6 de los que cursan, me participa que el Alcalde de Fuentes de Jiloca de esa provincia, pone en su conocimiento, que el día 3 de los corrientes se le escaparon al vecino de esa localidad, D. Antonio Carrascón Ruiz, dos mulas: una de cinco años, calzada a fuego, con el número 26 en el cuello, y la cual va en pelo y lleva ronzal, y otra pelo pardo, de seis años, de menor alzada que la anterior, con cabezal, lleva por la cadena una lista de pelo negro, en el costillar una cruz marcada a fuego.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que por la Alcaldía en cuyo término se encontraren, de hallarse en alguno de ellos, me lo comunique inmediatamente, a fin de poder participárselo al Sr. Gobernador civil de Zaragoza, y que éste dé las órdenes para proceder a su oportuna devolución.

Soria 7 de Febrero de 1934.

El Gobernador,
F. CORPAS.

264

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Los Inspectores municipales de Sanidad y los Subdelegados de las tres Ramas sanitarias figuran en la constitución de las Juntas municipales de Sanidad y no forman parte de ellas los Directores de Centros secundarios de Higiene rural, no obstante la mayor categoría de estos últimos, debido a haberse creado dichos Centros con posterioridad a la fecha de publicación del reglamento de Sanidad municipal que determinó la composición de las mencionadas Juntas, y siendo conveniente para los intereses de la salud pública que a ellas pertenezcan los Directores de los expresados Centros, los que, tanto por su especialización técnica como por la misión que tienen asignada, pueden ser elementos valiosos de dichos Organismos consultivos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Directores de Centros secundarios de Hi-

giene rural que pertenezcan al Cuerpo de Sanidad Nacional sean Vocales natos de la Junta municipal de Sanidad de la población en que radique dicho Centro.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1933.—J. ESTADELLA, Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Al instaurarse en 1.º de Abril de 1932 el nuevo régimen económico de los Jurados mixtos de Trabajo, por el que comenzaron a satisfacerse sus gastos con cargo al presupuesto de este Ministerio, se dispuso por orden del mismo de 15 del propio mes que por su Habilitación se hiciesen efectivos los libramientos, remitiéndose a cada Delegado provincial de Trabajo el importe de las consignaciones fijadas para los Jurados mixtos de las respectivas provincias.

Mas se ha observado en la práctica que este procedimiento de percepción de libramientos viene traduciendo en que dichos Organismos paritarios perciben sus dotaciones con un notorio retraso que perturba su desenvolvimiento económico.

En virtud de lo expuesto y a fin de corregir la deficiencia señalada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que a partir del 1.º de Abril próximo se satisfagan las nóminas de «Personal» de los Jurados mixtos de Trabajo por libramientos en firme, por conducto de las correspondientes Delegaciones provinciales de Hacienda y los restantes gastos presupuestarios («Material». — «Dietas e Inspecciones». — «Local y gastos inherentes»), mediante expedición de libramientos a nombre de los Habilitados de cada Delegación provincial de Trabajo, quienes distribuirán estos fondos entre los organismos causantes del gasto, rindiendo oportunamente a este Ministerio las cuentas de estas inversiones.

2.º Que la Junta ordenada constituir con fecha 15 de Abril de 1932 cese en su situación, corriendo a cargo directo de esa Dirección general la aprobación de los presupuestos parciales de cada Jurado mixto o Agrupación administrativa de éstos, y de la Sección de Contabilidad, por medio de los funcionarios que actualmente entienden de ello, en la censura de las cuentas de inversiones que someterá a aprobación de este Ministerio.

Madrid, 5 de Febrero de 1934.—J. ESTADELLA, Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por D. Julio Jimenez Jordán, en nombre propio y en representación de otros periodistas y Asociaciones de Prensa, para que se acuerde sean de aplicación a los periodistas profesionales las disposiciones de la legislación sobre accidentes del trabajo.

Resultando que dicha solicitud ha sido favorablemente informada por la Asesoría general de Seguros contra Accidentes del Trabajo;

Considerando que si bien, según los artículos 3.º de la ley de 8 de Octubre de 1932 y 3.º también de su reglamento, son operarios, para los efectos de dicha ley, los que ejercen habitualmente un trabajo manual, por cuenta ajena, fuera de su domicilio, no es tal condición de su trabajo, según la misma ley, indispensable para la aplicación de sus preceptos, ya que comprende a los Agentes de la autoridad y al personal artístico y administrativo de los teatros en el concepto de operario, a pesar de que apenas ejecutan trabajo manual alguno;

Considerando que el criterio de no dejar desamparados de aquella ley a quienes ejercen un trabajo preferentemente intelectual ha sido aceptado por el Tribunal Supremo en varias sentencias, que han estimado con derecho a los beneficios de la ley a quienes literalmente no se hallan comprendidos en el concepto de operario que expresa el artículo 3.º de la misma;

Considerando que también los periodistas trabajan sobre las cuartillas con la pluma o con la máquina de escribir, verdaderos instrumentos de trabajo manual;

Considerando, no obstante, que los beneficios de la ley no deben ser aplicables a todos los periodistas, sino solamente a los profesionales que hubieran celebrado sus contratos por mediación de los Jurados mixtos, con lo cual quedan excluidos los que por su posición social o económica no se avienen a tales contratos;

Considerando, por otra parte, que se debe poner límite a la aplicación de la ley, a fin de que no resulte un lujo legal lo que solo debe ser amparo a los necesitados, y que dicho límite lo señala la ley misma al excluir de los beneficios de ella a cierta clase de operarios que ganen más de 15 pesetas diarias,

Este Ministerio ha dispuesto que sean aplicables tales beneficios a los periodistas profesionales cuya remuneración diaria no exceda de 15 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Febrero de 1934.—J. ESTADELLA.—Señor Director general de Previsión y Acción Social.

(Gaceta del día 6 de Febrero.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Enero.

La Comisión gestora, con asistencia de don Juan Antonio Catarineu, delegado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts
Ración de pan de 700 gramos.....	0 44
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 54
Idem de paja de 6 id.....	0 42
Litro de aceite.....	1 71
Idem de petróleo.....	1 29
Kilogramo de carbón.....	0 25
Idem de leña.....	0 07

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 2 de Febrero de 1934.—El Presidente, Pérez Sevilla.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 247

TRIBUNAL DE OPERADORES
CINEMATOGRAFICOS*Circular*

Este Tribunal en sesión del día de hoy, ha acordado conceder hasta el día 15 como ampliación del plazo para la admisión de solicitudes. Asimismo ha acordado convocar a todos los examinandos en el Cine Ideal, a las once de la mañana el día 17 del corriente.

Soria 6 de Febrero de 1934.—El Presidente, Cabrerizo.—El Secretario, S. Ballesteros. 298

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD
DE SORIA*Vacantes*

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del actual, se anuncia vacante por renuncia del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad por concurso libre de méritos, la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad del partido de Peñalba de San Esteban, Piquera y Aldea de San Esteban en esta provincia, con la dotación anual de 2.200 pesetas; teniendo un censo de población de 1.086 habitantes y siete familias inscritas en las listas de beneficencia.

La selección de aspirantes se hará por la Inspección provincial de Sanidad, donde deben dirigirse las instancias extendidas en papel de 8.ª clase, acompañadas de la ficha de méritos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Agosto último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa. (Continuación)

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas..	Galgos..
1463	Vinuesa.....	D. Francisco Diez.....	11	1	»	»
1464	Coscurita.....	Pedro Siro.....	11	1	»	»
1465	El Royo.....	Ricardo Soria.....	11	1	»	»
1466	Muriel Viejo.....	José Molinero.....	11	1	»	»
1467	Arcos de Jalón.....	Honorio Egido.....	11	1	»	»
1468	Fuentepuerco.....	Vicente González.....	11	1	»	»
1469	Valdeluviel.....	Felipe Mirón.....	11	1	»	»
1470	Los Villares.....	Silverio Fernandez.....	11	1	»	»
1471	Fuentepuerco.....	Secundino González.....	11	1	»	»
1472	Navaleno.....	Bienvenido Aylagas.....	11	1	»	»
1473	Lubia.....	Esteban Nicolas.....	11	1	»	»
1474	Abejar.....	Conrado Esteban.....	12	1	»	»
1475	Agreda.....	Julio Cacho.....	12	1	»	»
1476	Idem.....	Juan Cacho.....	12	1	»	»
1477	Idem.....	Manuel Honorato.....	12	1	»	»
1478	Navaleno.....	Tomas Sanz.....	12	1	»	»
1479	Boos.....	Mariano Jimenez.....	12	1	»	»
1480	Monteagudo.....	Juan Blasco.....	12	1	»	»
1481	Idem.....	Francisco Martinez.....	12	1	»	»
1482	Soria.....	Urbano Manrique.....	12	1	»	»
1483	Idem.....	Adolfo Abad.....	12	1	»	»
1484	Idem.....	Luis Garcia.....	12	1	»	»
1485	Idem.....	Pedro Garay.....	12	1	»	»
1486	Agreda.....	Juan Cacho.....	12	1	»	»
1487	Almazán.....	Ruperto Muñoz.....	12	1	»	»
1488	Olvega.....	Pedro Lumbreras.....	12	1	»	»
1489	La Rasa.....	Agustin Cantos.....	12	1	»	»
1490	Huérteles.....	Pablo Ruiz.....	12	1	»	»
1491	Almarza.....	Enovenio Rubio.....	12	1	»	»
1492	Centenera del Campo.....	Mariano Garcia.....	12	1	»	»
1493	Soria.....	Francisco Hernandez.....	12	1	»	»
1494	Estepa.....	Feliciano Hernández.....	12	1	»	»
1495	La Olmeda.....	Jerónimo Perez.....	12	1	»	»
1496	Soria.....	Dioscorides Ruiz.....	14	1	»	»
1497	Almenar.....	Emilio Soria.....	14	1	»	»
1498	Castillejo de Robledo.....	Matias Gil.....	14	1	»	»
1499	Cubo de la Solana.....	Gregorio Gomez.....	14	1	»	»
1500	Fuentestrún.....	Alvaro Rico.....	14	1	»	»
1501	Idem.....	Antonino Rico.....	14	1	»	»
1502	Cabrejas del Pinar.....	Nicolás Galán.....	14	1	»	»
1503	Fuentetoba.....	Joaquin Izquierdo.....	14	1	»	»
1504	Idem.....	Hermenegildo Romera.....	14	1	»	»
1505	Talveila.....	Rafael Andres.....	14	1	»	»
1506	Idem.....	Nicolás Marina.....	14	1	»	»
1507	Idem.....	Benito Garcia.....	14	1	»	»
1508	Dévanos.....	Santiago Modrego.....	14	1	»	»
1509	Vinuesa.....	Mariano Angulo.....	14	1	»	»
1510	Toledillo.....	Vicente Garcia.....	14	1	»	»
1511	Idem.....	Isaac Martinez.....	14	1	»	»
1512	Cihuela.....	Aniceto Bordejé.....	14	1	»	»

(Se continuará)

CONSEJO PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA
DE SORIA

Relación de los Maestros y Maestras que tienen derechos reservados para ser nombrados interinos en virtud de las órdenes de 30 de Septiembre y 10 de Octubre de 1933, por las causas que en cada caso se expresan, formada por la Comisión examinadora, en cumplimiento de acuerdo del Consejo y con sujeción a las normas señaladas por el mismo y que deben ir a la cabeza de las nuevas listas que se formen, con arreglo a las reglas dictadas por la Dirección general de 1.^a Enseñanza en circular de 3 del actual (*Gaceta* del 5), que la Comisión presenta al Consejo provincial para su aprobación, si procede.

Maestros interinos que por ser cursillistas cesaron en sus Escuelas en virtud de la orden de 10 de Octubre último, por no encontrar Maestro titular.

1. D. Leandro Alvarez, cesó en la Escuela de Arcos en 12 de Octubre último.
2. D. Julio Navalpotro, id. en la de Agreda en id. id.
3. D. Andrés Sanz, id. en la de Valverde de Agreda en id. id.
4. D. Mateo Moreno, id. en la de Ledrado en id. id.
5. D. Daniel Arribas, id. en la de Fuentcaliente del Burgo en id. id.
6. D. Elías Ponce Mateo, id. en la de Navaleño en id. id.

Maestras interinas que por ser cursillistas cesaron en sus Escuelas en virtud de la orden de 10 de Octubre último, por no encontrar Maestra titular.

1. D.^a Cándida M. Borque, cesó en la Escuela de Duañez en 12 de Octubre último.
2. D.^a Teófila Gallardo, id. en la de Matalebreras en id. id.
3. D.^a Escolástica Lozano, id. en la de Armejún en id. id.
4. D.^a Beatriz Hernandez, id. en la de Retortillo en 15 de Noviembre último.
5. D.^a Micaela Nuñez, id. en la de Fuentepilla en id. id.
6. D.^a Marina Heredia, id. en la de Fuentelmonge en id. id.
7. D.^a M.^a Benita Vacas, id. en la de Magaña en id. id.
8. D.^a Hortensia García, id. en la de Ciria en id. id.
9. D.^a Antonia la Hoz, id. en la de Valdela-gua del Cerro en id. id.
10. D.^a Sauria Alvarez, id. en la de Cubo de Hogueras en id. id.
11. D.^a Angela Delgado, id. en la de Boós en id. id.
12. D.^a Elvira Omeñaca, id. en la de Santa María de las Hoyas, en id. id.

13. D.^a Alejandra Soria, id. en la de Barca en id. id.

Maestras que figuraban en las listas publicadas en el «Boletín oficial» de la provincia y no pudieron ser nombradas interinas por estar en los cursillos.

1. D.^a Angela Postigo, núm. 29 de la lista publicada en el *Boletín oficial* de 7 de Julio. — 46-3
2. D.^a Teodora Alcalde, núm. 31 de la id. id. —
3. D.^a Candelas Liso, núm. 32 de la id. id. —
4. D.^a Leonor Hernández, núm. 33 de la id. id. —
5. D.^a María Alvarez, núm. 37 de la id. id. —
6. D.^a Ascensión Arnedo, núm. 39 de la id. id. —
7. D.^a Damiana Largo, núm. 42 de la id. id. —
8. D.^a Visitación Cuesta, núm. 43 de la id. id. —
9. D.^a Purificación Tejedor, núm. 44 de la id. id. —

Maestras que figuran en la lista aprobada por el Consejo en 29 de Noviembre de 1933, anterior a la publicación de las nuevas instrucciones dictadas por la Dirección general de 1.^a Enseñanza que tienen reserva de derechos.

1. D.^a M.^a Natividad E. Ruiz Valdecantoss, Almarza, 75 puntos. —
2. D.^a Rafaela Gallego Perdices, Soria, 1-9-5. —
3. D.^a Natividad Jambrina Perdígón, Arenillas (Zamora), 5-7-7. —
4. D.^a Magdalena Hernández Segurado, Zamora, 2-9-16. —
5. D.^a Petra Sánchez Gómez, Salamanca, 52 puntos. —
6. Gaudencia Mesonero Corredera, Salamanca, 1-5-19. —
7. D.^a Consuelo Martínez Martínez, Halda (Logroño), 39 puntos. —
8. D.^a M.^a Francisca Antón Babón, Nueva Villa de las Torres, 1-5-4. —
9. D.^a Josefa Hernández González, Rubiales (Salamanca), 0-9-8. —
10. D.^a Juana González Vega, Palencia, 0-7-10. —
11. D.^a Casilda Avedillo Huertos, Carrascal (Zamora), 0-6-13. —
12. D.^a Raimunda Ortega Ortega, Calatayud (Zaragoza), 0-4-13. —

Dispensada de edad

1. D.^a Purificación Ugarte Marijuán, Soria, 44 puntos.

La precedente lista ha sido aprobada por el Consejo provincial en sesión celebrada el día 3 del actual.

Soria 6 de Febrero de 1934.—La Presidente, Concepción S. Madrigal. 288

Relación de los Maestros y Maestras nombrados con carácter interino por este Consejo en sesión celebrada el día 3 del actual, con expresión de las Escuelas a que han sido destinados.

MAESTROS

D. Leandro Alvarez del Rio, para Borchicayada.

D. Julio Navalpotro Velamazán, para el grupo Manuel Blasco de Soria.

D. Andrés Sanz del Olmo, para el id. id. de idem.

D. Mateo Moreno Moreno, para la graduada de Agreda.

D. Daniel Arribas Ruiz, para la id. de id.

D. Elias Ponce Mateo, para Espeja de San Marcelino.

MAESTRAS

D.^a Cándida Mercedes Borque, para Tajueco.

D.^a Teófila Gallardo Diez, para el grupo Manuel Blasco de Soria.

D.^a Escolástica Lozano Saenz, para la graduada de Agreda.

D.^a Beatriz Hernandez, para Aldehuela de Calatañazor.

D.^a Micaela Nuñez Minguenza, sustituta de Magaña.

D.^a Marina Heredia Aguilar, para Armejún.
Soria 8 de Febrero de 1934.—La Presidente,
Concepción S. Madrigal. 289

JEFATURA DE INDUSTRIA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Producción nacional.—Circular

Encomendada a las Jefaturas de Industria, la labor informativa preceptuada por la ley de Protección a la Producción nacional de 14 de Febrero de 1907, referente a la lista de artículos que admiten la concurrencia extranjera inserta en la *Gaceta* de 2 de Agosto de 1933, y publicada en la *Gaceta* de 25 de Diciembre de 1933, el resumen razonado de la información efectuada por las Jefaturas de Industria y que el Consejo de Industria elevó a la Dirección general del ramo, interesa a los productores a quienes pueda afectar la modificación de la lista de artículos para los que se admiten dicha concurrencia extranjera (ya directamente a los productos que elaboren en sus fabricaciones, ya a la maquinaria, primeras materias y demás elementos de que se sirven), remitan a esta Jefatura de Industria cuantas sugerencias permitan estudiar las posibilidades de las industrias existentes y también de las inexistencias por causas determinadas y concretas de posible evitación, y que puedan servir para fundamentar reformas en la lista de dichos artículos.

Tratándose de medidas encaminadas a defender la Producción Nacional, y por lo tanto que

interesan a todos los productores, espero de éstos remitan la información solicitada a la mayor brevedad, y que en caso de dudas en la interpretación de esta circular, acudirán a estas oficinas en donde se les facilitarán cuantas aclaraciones soliciten, así como formularios impresos para mejor conseguir este objeto.

Para facilitar el archivo y el estudio de las listas aportadas, las industrias se han agrupado en los siguientes grupos a los que se deberá hacer referencia.

Grupos de industrias

- 1.º Cok, destilación y brinqueteado de carbones.
- 2.º Industrias de las piedras y tierras.
- 3.º Obtención del hierro y metales y fábricas combinadas.
- 4.º Fabricación de artículos de hierro, acero y metales.
- 5.º Construcción de máquinas, aparatos y vehículos.
- 6.º Industrias electrotécnicas, mecánica de precisión y óptica.
- 7.º Industrias químicas.
- 8.º Industrias textiles.
- 9.º Industrias de papel y de reproducciones.
- 10.º Industrias de cuero y linoleo.
- 11.º Industrias del caucho y del amianto.
- 12.º Industrias madera y de talla.
- 13.º Industrias de instrumentos de música y juguetería.
- 14.º Industrias de la alimentación.
- 15.º Industrias del vestido.
- 16.º Industrias de la construcción y anexas.
- 17.º Obtención y distribución de agua, gas y electricidad.

Soria 5 de Febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Enrique Garcia Martí. 290

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Jurados mixtos.—Convocatoria de elecciones

Ordenada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con fecha 26 de Enero último (*Gaceta* del 31), la constitución en Soria de un Jurado mixto de Comercio en general, y no existiendo ninguna entidad patronal inscrita en el Censo Electoral Social del Ministerio, la designación de los cuatro vocales efectivos e igual número de suplentes de esta representación, se hará de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, a cuyo efecto el próximo día 14 de los corrientes, se verificará la elección de los vocales indicados, en el local de

la Delegación provincial de Trabajo, Numancia, núm. 30, teniendo derecho a emitir su voto todos los patronos comprendidos en el grupo 19, comercio en general, que determina el artículo 4.º de la vigente ley de Jurados mixtos.

Soria 7 de Febrero de 1934.—El Delegado de Trabajo, Leoncio de la Fuente. 282

Jurados mixtos.—Convocatoria de elecciones

Industrias de la alimentación.—Secciones de Harinera y Molinería, Galletas y Pastas Alimenticias, Fabricación de Dulces, y Repostería y Pastelería. En virtud de la orden Ministerial de fecha 29 de Enero último, las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de la representación patronal de cada una de las Secciones indicadas, se verificarán en las oficinas de la Delegación provincial de Trabajo, Numancia, 30, el próximo día 18, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Servicios de higiene.—Sección de Peluqueros Barberos. En virtud de la orden Ministerial de fecha 29 de Enero último, las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada una de las representaciones patronal y obrera, se verificarán en las oficinas de la Delegación provincial de Trabajo, Numancia, 30, el próximo día 19, de tres a siete de la tarde.

Industrias de la madera.—En virtud de la orden Ministerial de fecha 30 de Enero último, las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada una de las representaciones patronal y obrera, se verificarán en las oficinas de la Delegación provincial de Trabajo, Numancia, 30, el próximo día 18, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Hostelería.—Hoteles, fondas, cafés, bares, tabernas y similares. En virtud de la orden Ministerial de 30 de Enero último, las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada una de las representaciones patronal y obrera, se verificarán en las oficinas de la Delegación provincial de Trabajo, Numancia, 30, el próximo día 18, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Soria 8 de Febrero de 1934.—El Delegado de Trabajo, Leoncio de la Fuente. 287

Juzgados de primera instancia

SORIA

Por la presente se cita, llama y emplaza a las

personas que en la noche del 19 de Enero último penetraran en la Casa-Ayuntamiento con propósito de sustraer los fondos municipales, para que en el término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de esta capital, a fin de ser oídos; bajo apercibimiento de que si no lo hacen, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho; habiéndolo así acordado en el sumario que se tramita en dicho Juzgado con el núm. 7 del año actual.

Soria 7 de Febrero de 1934.—El Secretario P. H., Luis Marin.—V.º B.º—El Juez de instrucción, T. Francisco Perez Amaro. 278

Juzgados municipales

DURUELO

D. Jesús de Miguel Ruiz, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en diligencia de ejecución de sentencia, dictada en juicio verbal civil, promovido por D. Jesús Gómez Crespo, vecino de Soria, contra D. Emilio Yagüe Frias, de esta vecindad, sobre pago de 267'50 pesetas y costas, se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

Una suerte de pinos de concesión y huecos, señalados con el núm. 11; otra de subasta, señalados con el núm. 157, y otra id. de las Calles, núm. 109; valorados en 805 pesetas.

El remate de dichos bienes embargados como de la propiedad del deudor Emilio Yagüe Frias, tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma.

Dado en Duruelo a 6 de Febrero de 1934.—El Juez municipal, Jesús de Miguel.—P. S. M., El Secretario, Jesús Sandoval. 277

Ayuntamientos

TARDELCUENDE

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta para la enagenación del aprovechamiento de 2.282 pinos en pié, en rollo y con corteza, agotados para la resinación del monte Pinar y Labores, núm. 185 bis, de la pertenencia de este Ayuntamiento en condominio con D. Aurelio González de Gregorio, cuyo primer anuncio fué publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia

núm. 136 de 13 de Noviembre último, ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento se ha señalado para que tenga lugar la tercera subasta de citados aprovechamientos, el día 22 de Febrero próximo a la misma hora, local, tipos y demás condiciones consignados para la primera en el anuncio antes referido.

Tardelcuende 3 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Felipe Marina. 285

BERLANGA DE DUERO

El Ayuntamiento de esta villa, que tengo el honor de presidir, en sesión de este día, ha acordado tenga lugar en esta casa consistorial el día 20 del actual a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde que delegue, la subasta pública y ejecución del aprovechamiento de resinación de 24.896 pinos, en el monte núm. 57 del catalogo de Soria, denominado La Mata, perteneciente a este municipio, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante todos los días laborables de nueve a una, y con arreglo al reglamento de 2 de Julio de 1924.

El precio que se asigna a este aprovechamiento, es el de 15.644'23 pesetas, por cada anualidad que servirán de tipo para la subasta.

El plazo para la presentación de pliegos, empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

Las horas de presentación de pliegos en la Secretaria de este Ayuntamiento, serán de nueve a doce de la mañana todos los días laborables.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido, que será el 5 por 100 del tipo de la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo, no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Estos aprovechamientos de resinación serán durante los años forestales de 1933-34 a 1937-38.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del rematante.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se acompaña, extendidas en papel de la clase 6.^a (4'50 pts.)

Berlanga de Duero 5 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Francisco Uceda. 284

Modelo de proposición

D., vecino de....., con cédula personal del

ejercicio corriente de la clase ..., número, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día....., y a las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinación de 24.896 pinos durante los años forestales de 1933-34 a 1937-38, que ha de tener lugar en esta villa de Berlanga de Duero el día 20 del actual mes, a las doce horas, ofrece la cantidad de.... en letra, por cada anualidad.

(Fecha y firma del interesado)

Anuncios particulares

ELECTRA DEL KEILES, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria a los accionistas de la misma, la que se celebrará el día 27 del mes de Febrero actual, a las diez y seis horas del día, en su domicilio social, Fábrica de harinas, en atención a lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de sus Estatutos.

El derecho de asistencia a la Junta, se acreditará con la presentación de las acciones o el resguardo de depósito en cualquier establecimiento de crédito.

Olvega 7 de Febrero de 1934. — El Presidente, Manuel Tutor.

EMPRESA ELECTRICA DE MONASTERIO

Las tarifas legalizadas que esta empresa está autorizada a aplicar en el pueblo de Monasterio, provincia de Soria, como precio de la energía eléctrica, son las siguientes:

Abonos a tanto alzado

Lámpara de 3 1/2 vatios, 1'50 pesetas mes.

Se hallan comprendidos los impuestos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos del artículo 83 del vigente reglamento de Verificaciones eléctricas y Regularidad en el suministro de energía.

Los abonados o empresas, deben presentar las reclamaciones y consultar las dudas referentes al suministro de energía, en la Jefatura de Industria de la provincia (Avenida M. Vicén, 1, Soria), a la que corresponde su resolución.

Monasterio 2 de Febrero de 1934.—El Director Gerente de la Eléctrica, Miguel Garcia.

SORIA.—Imprenta provincial.